

## POSTERGAN LA FECHA QUE SERÁ EXIGIBLE LA ANOTACIÓN INDEPENDIENTE DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE BOLSAS DE PLÁSTICO EN REGISTRO DE VENTAS E INGRESO Y DE COMPRAS Y EL USO DE CÓDIGOS EN DETERMINADOS LIBROS Y REGISTROS

Mediante la **RS N° 108-2020/SUNAT**, de fecha 29 de junio de 2020, **se modifican la RS N° 042-2018/SUNAT respecto a los códigos para identificar las existencias en ciertos libros y registros y diversas resoluciones de superintendencia para establecer la anotación independiente del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico en Registros de Ventas e Ingresos y de Compras.**

Al respecto, la RS N° 042-2018/SUNAT que modifica la RS N° 286-2009/SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica estableció, entre otros, su uso opcional a partir del 1 de julio de 2020.

Sin embargo, debido al impacto del Estado de Emergencia y a fin de que los deudores tributarios puedan realizar la implementación necesaria para la identificación de sus existencias utilizando el UNSPSC o el GTIN, se considera conveniente modificar la RS N.º 042-2018/SUNAT a efectos de postergar la fecha desde la que será exigible la obligación que se menciona en el párrafo anterior, así como la fecha a partir de la cual se utilizará la versión 5.2 del PLE.

En tal sentido, se posterga **hasta el 01 de enero de 2021**, la obligación de uso de los códigos para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica y se establece, entre otros:

- El uso opcional del Código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC) o el Global Trade Item Number (GTIN) para la identificación de los activos fijos o mercaderías y productos terminados en los Registros de Activos Fijos, Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado, salvo que alguno de estos códigos se hubiere consignado en el comprobante de pago electrónico, en cuyo caso, a partir de dicha fecha es obligatorio para el registro de entrada y salida de los activos fijos o de las mercaderías y productos terminados, según corresponda.
- El uso de la versión 5.2 del Programa de Libros Electrónicos (PLE).

Asimismo, se ha dispuesto que, a partir del 01 de enero de 2021, la información correspondiente al Impuesto al Consumo de las Bolsas Plásticas (ICBP), sea anotada en los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras, en una columna independiente a aquella que contiene la información referida a otros tributos y cargos que no formen parte de la base imponible del IGV.

Finalmente, se ha regulado el llevado en forma física y electrónica de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras, estableciéndose la información mínima que estos deben contener, la cual incluye la referida a otros tributos y cargos que no formen parte de la base imponible que comprende el ICBP.

**Vigencia:** La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2021, salvo la postergación del uso de códigos en los Libros que rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Para mayor información de la RS N° 108-2020/SUNAT, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)